	<b>RESOLUCIÓN</b>	
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01

## No. 616

Por la cual se establece el turno nocturno obligatorio a droguerías.

**EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**  
En uso de sus atribuciones legales y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño, es garante de la salud en el departamento, en consecuencia tiene como fin velar porque se preste un eficiente y oportuno servicio de las farmacias y droguerías a la comunidad.
2. Que la falta del servicio continuo en farmacias y droguerías anula la labor asistencial del personal médico, razón por la cual es necesario establecer y reglamentar los turnos nocturnos obligatorios para las droguerías que funcionan en el Municipio de San Juan de Pasto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2169 de 1949 Artículo 1: *"Establécese a partir del 1º de agosto de 1949 el servicio nocturno continuo en días comunes, y diurno y nocturno en domingos y días feriados, para las farmacias y droguerías, en todo el territorio nacional"* y en igual forma la Ley 09 de 1979, en su artículo 595 que reza: *"Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad."*

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el servicio de turno nocturno obligatorio de las droguerías que funcionan en el Municipio de Pasto, para el periodo comprendido entre el 05 de Abril de 2020 al 15 de Enero del 2022, tal como se establece en el anexo 1 y que es parte integral de éste acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los turnos asignados de acuerdo al anexo 1 comienzan a las 8:00 a.m. del primer día asignado y termina a las 8:00 p.m. del último día. En el evento en que se realice solicitud para el cambio de turno con otro establecimiento, deberá tenerse en cuenta que este debe ser ubicado en la misma zona del establecimiento solicitante.

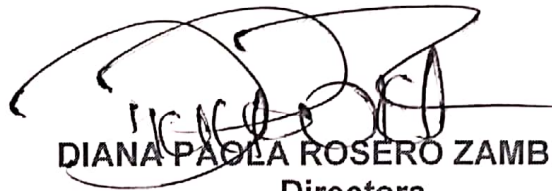
**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a la prestación del servicio de turno nocturno obligatorio, en la forma prevista en esta resolución, será tramitado de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, imponiéndose las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 de Ley 9 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Durante el tiempo de prestación del turno nocturno obligatorio, se debe colocar en un sitio visible en la parte exterior del establecimiento un aviso de "DROGUERIA DE TURNO", con su respectiva iluminación.

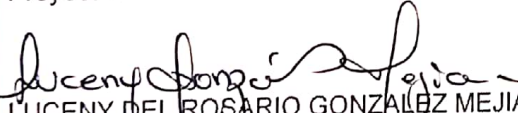

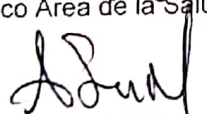
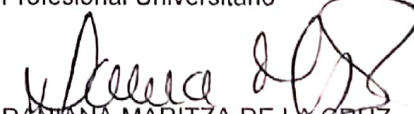
**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación a los interesados, la cual se realizará informando a cada establecimiento del contenido del presente acto y fijándolo en la página web del IDSN link <http://www.idsn.gov.co/index.php/noticias/informese/1149-droguerias-de-turno-2>

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 16 de marzo de 2020.



**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
Directora

Proyectó:		Revisó:	
 LUCENY DEL ROSARIO GONZALEZ MEJIA Técnico Área de la Salud		 XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA Profesional Universitario	
 ADRIANA MARCELA SAMUDIO MARTINEZ Profesional Universitario		 DANIANA MARITZA DE LA CRUZ Subdirector de Salud Pública	
Firma:	Fecha: 16/03/2020	Firma:	Fecha: